

53	Gerardo Alava Bea, Fontellas	3	Rústica	Cereal seco	525	15	11	17,45
54	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	10 h	Rústica	Pastos	3.030	16	11	17
55	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	10 a	Rústica	Cereal seco	96.320	16	11	17
56	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	10 l	Rústica	Pastos	80	16	11	17
C-1	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	905	16	11	17
C-2	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	245	16	11	17
C-3	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	90	16	11	17
C-4	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	280	16	11	17
C-5	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	175	16	11	17
C-6	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	325	16	11	17
C-7	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	70	16	11	17
C-8	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	180	16	11	17
C-9	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	250	16	11	17
C-10	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	115	16	11	17
C-11	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	665	16	11	17
C-12	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	200	16	11	17
C-13	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	40	16	11	17
C-14	Ayuntamiento de Fontellas. Casa Consistorial	Rústica	Camino	935	16	11	17

21897

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señala lugar, día y hora para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el embalse creado por la construcción de la presa de Rioseco en el río Nalón, en término municipal de Sobrescobio (Oviedo), de que son concesionarios el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Zona Central de Asturias e Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para las obras arriba citadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto citar a los propietarios afectados para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas relacionadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1973, cuyos propietarios serán individualmente notificados para los días 17, 18 y 19 de noviembre de 1976, a las diez horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio, para que, previo traslado a la finca de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cerrándose el acto a las trece horas.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario si lo estiman oportuno. Hasta el momento del levantamiento de las actas previas podrán formularse por escrito, ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1973, y que figura expuesta en las oficinas de esta Comisaría de Aguas y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Oviedo, 28 de octubre de 1976.—El Comisario Jefe, A. Daño-beitia.—13.495-C.

21898

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de línea eléctrica a 15 KV. desde la estación elevadora de Lácara a Badajoz, canal de Montijo», en el término municipal de Torremayor.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Torremayor el próximo día 15 de noviembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.119-E.

RELACION QUE SE CITA

Tramo elevación Lácara, quinta elevación

1. Carmen Pinilla Tejada.
2. Eulalia Pinilla Tejada.
- 3-5. Gabriel Martín Jiménez.
4. Eulalia Martín Jiménez.
6. Alonso Gragera Tejada.
7. Emiliano Gragera Tejada.

Tramo quinta-sexta elevación

1. Francisco Tejada Salvadoquia.
2. Miguel Molano Calvo.

3. Juan Molano Calvo.
4. Catalina Calvo Gómez.
5. Pedro Alvarez Sánchez.
6. Agustín García Domínguez.
7. Manuel León González.
8. Juana del Viejo Ramos.
9. Catalina del Viejo Pérez.
10. Isabel García Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21899 *ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Marazuela González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Marazuela González, contra el acuerdo del Director de la «Casa de Salud Santa Cristina», de 10 de diciembre de 1971 y las resoluciones de la Junta del Patronato y de este Departamento, que tácitamente denegaron el recurso de reposición, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 29 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Pedro Marazuela González, contra el acuerdo del Director de la «Casa de Salud Santa Cristina» y «Escuela de Matronas» de diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y las resoluciones de la Junta de Patronato de la indicada Casa de Salud y del Ministerio de Educación y Ciencia que tácitamente denegaron el recurso de reposición contra aquel acuerdo, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso por ser nulos de pleno derecho los actos administrativos recurridos y contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia, es procedente reintegrar el recurrente en la integridad de las funciones que como médico ejercía en la citada Institución al ser destituidos en ella por el acta originaria impugnada. Desestimando la demanda en el resto de sus pedimentos, y sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director de la Casa de Salud Santa Cristina y Escuela de Matronas.

21900 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se rectifica la de 10 de noviembre de 1975 que autorizó enseñanzas en el Centro de Formación Profesional «La Salle», de Paterna (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado) del 15 de diciembre se transformó y clasificó como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, el de la localidad de Paterna, denominado «La Salle», no incluyéndose entre las ramas y profesiones de primer grado la de Electricidad y, en cambio, sí la de Electrónica;

Teniendo en cuenta que ha existido un error de transcripción como se hace constar en los informes elevados por el Coordinador y Delegado provincial y se comprueba en el expediente de referencia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada Orden de 10 de noviembre de 1975 por la que se transforma y clasifica el Centro «La Salle», de Paterna, en el sentido de que la profesión autorizada en primer grado en la rama de Electricidad sea la de Electricidad y no Electrónica como figuraba en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21901 *ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se amplían enseñanzas de primero y segundo grado de Formación Profesional en diversos Centros.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Centros que se citan, en cumplimiento de las instrucciones de fecha 5 de febrero último, para que se les amplíe con nuevas ramas y profesiones de primero y segundo grado de Formación Profesional las que actualmente tienen autorizadas;

Teniendo en cuenta que en dichos Centros se autorizó la implantación de Secciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y que cumplen con los requisitos exigidos y los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de enseñanzas solicitada a partir del curso 1976-1977 y, en consecuencia, que puedan impartir las nuevas ramas y profesiones siguientes de primero y segundo grado:

«Ites-Ciape», de Barcelona.—Rama de Peluquería y Estética, profesión Estética en primer grado.

«Academia Lloret», de Barcelona.—Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado en primer grado.

«Alpes-Santa Marta», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Rama Química, profesión Operador de Laboratorio y Delineación, profesión Delineante en primer grado.

«Academia Central», de Manresa (Barcelona).—Rama Química, profesión Operador de Laboratorio en primer grado.

«Centro de Estudios Mireia», de Mongat (Barcelona).—Rama Química, profesión Operador de Laboratorio y Delineación, profesión Delineante en primer grado.

«Espíritu Santo», de Baena (Córdoba).—Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado en primer grado.

«Santa Ana», de Zarauz (Guipúzcoa).—Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa en primer grado.

«Terraferma», de Alpica (Lérida).—Rama Delineación, profesión Delineante en primer grado.

«Amor de Dios», de Guardo (Palencia).—Rama Química, profesiones Operador de Planta y Operador de Laboratorio en primer grado.

«Santísima Trinidad», de Villanueva de Villaescusa (Santander).—Rama Electricidad, profesión Electricidad en primer grado.

«Academia Vamar», de Alfajar (Valencia).—Rama Madera, profesión Madera en primer grado.

«Santa María», de Onteniente (Valencia).—Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado en primer grado.

«Hijas de San José», de Bermeo (Vizcaya).—Rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería y Estética en primer grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21902 *ORDEN de 26 de agosto de 1976 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Baleares, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares:

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.